

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NÚMERO 521.

Señalamiento del número de electores elegibles y concejales que corresponden á cada pueblo de esta provincia, y dando instrucciones para la renovacion de Ayuntamientos.

En el presente año deben renovarse la mitad de los Concejales de que se componen los Ayuntamientos de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto por la ley de 8 de Enero de 1845, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 2.º del Reglamento expedido para su ejecucion en 10 de Setiembre del propio año, se inserta á continuacion el número de vecinos, el de electores y elegibles, el de Tenientes de Alcalde y el de Concejales que corresponde á cada pueblo.

Tan luego como los Alcaldes reciban este Boletín, reunirán al Ayuntamiento de su presidencia, á fin de que nombren dos Concejales y dos mayores contribuyentes, para que asociados con los Alcaldes, puedan practicar la rectificacion de las listas electorales, cuidando de que los cuatro asociados sepan leer y escribir, de cuyo nombramiento se me dará parte dentro del presente mes. Se consideran como mayores contribuyentes para

este caso todos los inscritos en las listas de elegibles.

Para suplir á estos cuatro asociados en casos de ausencias ó enfermedades, se nombrarán otros dos Concejales y otros dos contribuyentes.

En el mes de Julio próximo se rectificarán las listas electorales, y el día 1.º de Agosto inmediato se dará conocimiento á este Gobierno de haberse verificado.

La rectificacion se hará borrando de las listas los que hubiesen fallecido y á los que por cualquier concepto hayan perdido el derecho electoral, y añadiendo á los que lo hubieran adquirido. Los que han perdido el derecho referido, se les citará personalmente, y no pudiendo ser, por medio de papeleta, para que en el término de cuatro dias hagan al Alcalde las reclamaciones que juzguen convenientes respecto á su exclusion.

Para practicar esta operacion deben tenerse presentes el capítulo 1.º, título 3.º de la ley, y los artículos 27, 28, 29 y 30 de la misma, y el 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del mencionado Reglamento.

Las listas rectificadas, firmadas por el Alcalde y asociados, se fijarán al público el día 15 de Agosto próximo venidero, y permanecerán así hasta el día 31 del mismo, en cuyo plazo pueden presentarse al Alcalde las reclamaciones convenientes, de las que se dará recibo por el mismo, anotando el día y hora que se presenten.

De estas reclamaciones se formará una lista que firmada por el Alcalde y asociados, se espondrá al público desde 1.º al 19 de Setiembre inmediato.

Resueltas que sean por los Alcaldes, oyendo á los asocia-

dos, dispondrán que se forme nueva lista, que firmada por el Alcalde y asociados, se fijará al público desde 1.º al 19 del espresado Setiembre, ambos inclusive. Las solicitudes que se presenten en este último término á los Alcaldes, las remitirán á este Gobierno con su informe y el de los asociados, precisamente el día 20 del propio mes de Setiembre. En caso de no presentarse ninguna, lo participará así el Alcalde á este Gobierno.

Desde el 20 al 30 de Setiembre próximo, espondrán al público los Alcaldes una lista autorizada por ellos, de todas las reclamaciones que se hubieren presentado desde el 10 al 19 del mismo.

La lista de elegibles se formará con los electores que paguen mayores cuotas, hasta completar el número que le corresponde á cada pueblo, con arreglo á su vecindario, segun se demuestra en el estado que se inserta á continuacion, incluyendo tambien á los que paguen igual cuota que el último elector inscrito como contribuyente.

De suma importancia es el servicio de que se trata, y es de tal trascendencia, que los Alcaldes y asociados deben mirarlo con la mayor escrupulosidad, y por lo tanto cumple á mi deber encargarles la mas estricta legalidad, porque si advierto alguna falta á la ley, seré inexorable para aplicar el condigno castigo al culpable. La operacion que va á practicarse es la base de la Administracion municipal, y ésta la fuente del bienestar y tranquilidad de los pueblos: al hacer uso de un derecho precioso, deben tener presente los electores que no van á ejercer un acto puramente político en el que la lucha de las

pasiones suele no pocas veces ahogar los sentimientos de la conveniencia y utilidad comun. Aquel ó aquellos vecinos que mas pruebas hayan dado de interés por el bienestar general de sus convecinos, de patriotismo y abnegacion para dedicarse con fé, con constancia y con asiduidad al paternal cuidado de la Administracion local, esos deben ser los elegidos, sin tener en cuenta para nada su procedencia. Donde está la moralidad, la rectitud, la abnegacion y la religiosidad, allí deben buscarse los encargados de la Administracion procomunal. Generalmente los hombres llamados á desempeñarla, suelen con grave perjuicio de los pueblos, eludirse y hasta emplear su influencia para evadirse de estos cargos. Deber es de la autoridad apelar á su patriotismo, recordándoles que el bien público impone á todo ciudadano cargas ineludibles, y tiene derecho á esperar de los que por su posicion, por sus conocimientos, por su influencia y por sus reconocidos antecedentes, pueden y deben aceptar los cargos onerosos y gratuitos que la ley impone á los pueblos.

Procure V., señor Alcalde, tener expuesto al público el Boletín para que aquel se entere de su contenido, y que la mayor imparcialidad y rectitud presida en estos actos, olvidándose de toda cuestion personal y rencilla local, para no ver mas que el bien general del vecindario.

Logroño 13 de Junio de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

ESTADO demostrativo designando el número de vecinos, electores contribuyentes, elegibles, Tenientes de Alcalde, Concejales y Distritos electorales que corresponden á los pueblos de esta provincia para la eleccion de individuos de Ayuntamiento que ha de verificarse en el mes de Noviembre próximo.

PUEBLOS CABEZAS DE DISTRITO MUNICIPAL.	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL.	Número de vecinos de cada poblacion.	Número de vecinos de los pueblos cabezas de distrito municipal.	TOTAL de vecinos de cada distrito municipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	TOTAL de Concejales con el Alcalde.	Distritos electorales.
PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.										
Alfaro.			1269	1269	178	102	2	15	16	2
Aldeanueva de Ebro.			591	591	115	75	2	9	12	2
Rincon de Seto.			575	575	91	60	1	6	8	1
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.										
Arnedo.			920	920	146	97	2	11	14	2
Arnedillo.			285	322	86	57	1	6	8	1
	Santa Eulalia Somera.	57								
Bergasa.			144	144	68	45	1	4	6	1
Bergasillas.			69	69	60	40	1	4	6	1
Carbonera.			44	44	44	44	»	3	4	1
Corera.				225	76	50	1	6	8	1
Enciso.			246							
	Escurquilla.	25		322	86	57	1	6	8	1
	Ruedas (Las).	38								
	Valdevigas.	15								
Galilea.			107	107	64	42	1	4	6	1
Herce.			228	228	76	50	1	6	8	1
Munilla.			422							
	Antoñanzs.	11		574	111	74	2	9	12	2
	Perolasco.	58								
	San Vicente.	85								
Ocon.			82							
	Aldealobos.	38								
	Molinos (Los).	71		500	104	69	2	9	12	2
	Oteruelo.	18								
	Pipaona.	59								
	Ruedas.	43								
	Santa Lucia.	82								
Poyales.			53							
	Garranzo.	53		190	75	48	1	4	6	1
	Navalsaz.	59								
	Villar.	41								
Préjano.			269	269	80	55	1	6	8	1
Qnel.			486	486	102	68	2	9	12	2
Redal.			144	144	68	45	1	4	6	1
Robres.			30							
	Buzarra.	12		96	63	42	1	4	6	1
	Dehesillas.	5								
	Olivan.	9								
	San Vicente.	23								
	Valtrujal.	17								
Santa Eulalia Bajera.			69	69	60	40	1	4	6	1
Tudelilla.			250	250	79	52	1	6	8	1
Turruncun.			89	89	62	41	1	4	6	1
Villar de Arnedo.			258	258	79	52	1	6	8	1
Villarraya.			103	103	64	42	1	4	6	1
Zarzosa.			106	106	64	42	1	4	6	1
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.										
Alcanadre.			512	512	85	56	1	6	8	1
Ausejo.			599	599	115	75	2	9	12	2
Autol.			709	709	124	82	2	11	14	2
Calahorra.			1757	1757	221	110	2	15	16	2
Pradejon.			279	279	81	54	1	6	8	1
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.										
Cervera del Rio Alhama.			1085	1180	170	102	2	15	16	2
Aguilar del Rio Alhama.	Rincon de Olivedo.	95		300	457	97	64	2	9	2
	Inestrillas.	137								
Cornago.			542	404	94	62	2	9	12	2
	Valdeperrillo.	62								
Grávalos.			345	345	88	58	1	6	8	1
Igea.			416	416	95	63	2	9	12	2
Muro de Aguas.			176	241	78	52	1	6	8	1
	Ambas-aguas.	65								
Navajun.			85	85	62	41	1	4	6	1
Valdemadera.			114	114	65	45	1	4	6	1
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.										
Haro.			1659	1659	215	106	2	15	16	2
Avalos.			189	189	72	48	1	4	6	1
Angunciana.			124	152	67	44	1	4	6	1
	Oreca.	8								
Brñas.			145	145	68	45	1	4	6	1
Briones.			828	828	156	90	2	11	14	2
Casa la Reina.			288	288	82	54	1	6	8	1
Castañares de Rioja.			162	162	70	46	1	4	6	1

PUEBLOS CABEZAS DE DISTRITO MUNI- CIPAL.	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL.	Número de vecinos de cada po- blación.	Número de ve- cinos de los pueblos cabe- zas de distrito municipal.	TOTAL de vecinos de cada distrito mu- nicipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcaldes.	De Regido- res.	TOTAL de Concejales con el Alcalde.	Districtos electora- les
Cellorigo.			54	54	54	54	»	3	4	1
Cihuri.			115	115	65	45	1	4	6	1
Cuzcurrita.			357	357	87	58	1	6	8	1
Cuzcurritilla.			26	26	26	26	»	3	4	1
Foncea.	Arcefoncea.	11	160	171	71	47	1	4	6	1
Fonzaleche.	Villaseca.	58	150	168	70	46	1	4	6	1
Galbarruli.	Castilseco.	17	37	54	54	54	»	3	4	1
Gimileo.			60	60	60	40	1	4	6	1
Ochanduri.			54	54	54	54	»	3	4	1
Ollauri.			222	222	76	50	1	6	8	1
Rivas.			57	57	57	57	»	3	4	1
Rodezno.			147	147	68	45	1	4	6	1
Sajazarra.			125	125	66	44	1	4	6	1
San Asensio.			508	508	104	69	2	9	21	2
San Vicente de la Sonsierra.	Peciña.	25	644	669	120	80	2	11	14	2
Tirgo.			140	140	68	45	1	4	6	1
Tréviana.			269	269	80	53	1	6	8	1
Villalba.			86	86	62	41	1	4	6	1
Zarraton.			153	153	69	46	1	4	6	1
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO										
Logroño.	Cortijo (El) Varea.	108 56	2589	2753	315	156	3	16	20	3
Agoncillo.			177	177	71	47	1	4	6	1
Albelda.			317	317	85	56	1	6	8	1
Alberite.			210	210	75	50	1	6	8	1
Arrabal.			49	49	49	49	»	3	4	1
Cenicero.			557	557	109	72	2	9	12	2
Cenzano.			52	43	45	45	»	3	4	1
Clavijo.	Villanueva de San Prudencio.	11	100	100	64	42	1	4	6	1
Collado (El).			32							
	Bucesta.	16								
	Rinarez.	14		114	65	45	1	4	6	1
	Santa Cecilia	58								
	Santa Marina	14								
Daroca.			51	51	51	51	»	3	4	1
Entrena.			240	240	78	52	1	2	8	1
Fuenmayor.			515	515	105	70	2	9	12	2
Hornos.			64	64	60	40	1	4	6	1
Juvera.			107							
	San Bartolomé.	27		242	78	52	1	6	8	1
	San Martín.	25								
	Santa Engracia	83								
Lagunilla.	Ventas Blancas.	82	192	274	81	54	1	6	8	1
Lardero.			274	274	81	54	1	6	8	1
Leza de Rio Leza.			95	95	63	42	1	4	6	1
Murillo de Rio Leza.			348	348	88	58	1	6	8	1
Medrano.			102	102	64	42	1	4	6	1
Nalda.	Islallana.	74	375	449	98	65	2	9	12	2
Navarrete.			531	531	107	71	2	9	12	2
Ribaflecha.			444	444	98	65	2	9	12	2
Sojuela.			79	79	61	40	1	4	6	1
Sorzano.			115	115	65	45	1	4	6	1
Sotés.			158	158	67	44	1	4	6	1
Torrementalvo.	Somalo.	7	25	52	32	32	»	3	4	1
Viguera.			373							
	Castañares de las Cuevas.	12		398	95	62	1	6	8	1
	Panzares.	13								
Villamediana.			279	279	81	54	1	6	8	1
PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA										
Nägera.			728	728	126	84	2	11	14	2
Alesanco.			357	357	87	58	1	6	8	1
Leson.			66	66	60	40	1	4	6	1
Anguiano.			410	410	95	63	2	9	12	2
Arenzana de Abajo.			159	159	69	46	1	4	6	1
Arenzana de Arriba.			55	55	55	55	»	3	4	1
Azofra.			117	117	65	43	1	4	6	1
Badarán.			239	239	77	51	1	6	8	1
Baños de Rio Tobia.			213	213	75	50	1	6	8	1
Berceo.			155	155	67	44	1	4	6	1
Bezares.			48	48	48	48	»	3	4	1
Bobadilla.			46	46	46	46	»	3	4	1
Brieba.			117	117	65	45	1	4	6	1
Camprovin.			134	134	67	44	1	4	6	1
Canales.			253	253	79	52	1	6	8	1
Cañillas.			75	75	61	40	1	4	6	1
Cañas.			71	71	61	40	1	4	6	1
Cárdenas.			96							
	Mahabe.	7		105	64	42	1	4	6	1

PUEBLOS CABEZAS DEL DISTRITO MUNI- CIPAL.	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL.	Número de vecinos de cada po- blacion.	Número de ve- cinos de los pueblos cabe- zas de distrito municipal.	TOTAL de vecinos en cada distrito mu- nicipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regido- res.	TOTAL de Concej- les con el Alcalde.	Distritos electora- les.
Castroviejo.			69	69	60	40	1	4	6	1
Cordovin.			54	54	54	54	»	3	4	1
Estollo.			82		65	45	1	4	6	1
Hormilla.	San Andrés.	31	166	113	70	46	1	4	6	1
Hormilleja.			84	84	62	41	1	4	6	1
Huércanos.			202	202	74	49	1	6	8	1
Ledesma.			50	54	50	50	»	3	4	1
Manjarrés.			81	81	62	41	1	4	6	1
Mansilla.			138	138	67	44	1	4	6	1
Matute.			211	211	75	50	1	6	8	1
Pedroso.			226	226	76	50	1	6	8	1
San Millan de la Cogolla.			165	224	76	50	1	6	8	1
Santa Coloma.	El Rio.	59	146	146	68	45	1	4	6	1
Tobia.			55	55	55	55	»	3	4	1
Torrecilla sobre Alesanco.			82	82	62	41	1	4	6	1
Tricio.			140	140	68	45	1	4	6	1
Uruñuela.			162	162	70	46	1	4	6	1
Ventosa.			189	189	72	48	1	4	6	1
Ventrosa.			144	144	68	45	1	4	6	1
Villar de Torre.			121	121	66	44	1	4	6	1
Villarejo.			36	36	36	30	»	3	4	1
Villavelayo.			100	100	64	42	1	4	6	1
Villaverde.			65	65	60	40	1	4	6	1
Viniegra de Abajo.			133	133	67	44	1	4	6	1
Viniegra de Arriba.			120	129	66	44	1	4	6	1
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.										
Santo Domingo de La Calzada.			912	912	145	96	2	11	14	2
Bañares.			205	205	74	49	1	6	8	1
Baños de Rioja.			84	84	62	41	1	4	6	1
Cidamon.			19				»	3	4	1
Corporales.	Negueruela.	11	34	30	30	30	»	3	4	1
Ciruena.	Morales.	26	72	60	60	40	1	4	6	1
Ezcaray.	Ciriñuela.	22	651	94	65	42	1	4	6	1
	Altuzarra.	14								
	Ayabarrena.	9								
	Azarrulla.	33								
	Bonicaparra.	10								
	Espurgaña.	5								
	Lozalaya.	4								
	Posadas.	12								
	San Anton.	27								
	San Juan.	6		856	139	92	2	11	14	2
	Turza.	14								
	Urdanta.	20								
	Cilbarrena.	15								
	Zaldierna.	36								
Grañon.			277	277	81	54	1	6	8	1
Hervias.			133	133	67	44	1	4	6	1
Herramelluri.			104	121	66	44	1	4	6	1
Leiva.	Velasco.	17	167	167	70	46	1	4	6	1
Manzanares.			50	71	61	40	1	4	6	1
Ojacastro.	Gallinero de Rioja.	21	143							
	Almunartia.	20								
	Arbiza.	15								
	Escarza.	4								
	San Asensio los cantos.	8		215	75	30	1	6	8	1
	Tondeluna.	6								
	Ulizarra.	8								
	Uyarra.	8								
	Zaharrula.	2								
Pazuengos.			46							
	Ollora.	24		81	62	41	1	4	6	1
	Villanueva.	11								
San Millan de Yécora.			45	45	45	45	»	3	4	1
San Torcuato.			64	64	60	40	1	4	6	1
Santurde.			148	148	68	46	1	4	6	1
Santurdejo.			192	192	73	48	1	4	6	1
Tormantos.			149	149	68	45	1	4	6	1
Valgañon.			130							
	Anguta.	19		149	68	45	1	4	6	1
Villalovar.			54	54	54	54	»	3	4	1
Villarta Quintana.			70							
	Quintanar.	36		106	64	42	1	4	6	1
Zorraquin.			33	33	33	33	»	3	4	1
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.										
Torrecilla de Cameros.			488	488	74	74	2	9	12	2
Ajamil.			49	49	49	49	»	3	4	1

PUEBLOS CABEZAS DE DISTRITO MUNICIPAL.	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL.	Número de vecinos de cada población.	Número de vecinos de los pueblos cabezas de distrito municipal.	TOTAL de vecinos en cada distrito municipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regidores.	TOTAL de Concejales con el Alcalde.	Districtos electorales.
Almarza.	Rivabellosa.	7	62	69	60	40	1	4	6	1
Cabezón de Cameros.			41	41	41	41	»	3	4	1
Gallinero de Cameros.			46	46	46	46	»	3	4	1
Hornillos.	Valdeosera.	14	49	63	60	40	1	4	6	1
Jalon.			55	55	35	35	»	3	4	1
Laguna de Cameros.			158	158	69	46	1	4	6	1
Luezas.			42	42	42	42	»	3	4	1
Lumbreras.			69							
Montalvo de Cameros.	Horcajo.	26		199	73	48	1	4	6	1
Muro de Cameros.	Hoyo (el de Lumbreras).	5								
Nestares.	Pajares.	56								
Nieva de Cameros.	San Andrés.	43								
Ortigosa.			34	54	54	34	»	3	4	1
	Montemediano.	41	62	62	60	40	1	4	6	1
			61	61	60	40	1	4	6	1
			131	172	71	47	1	4	6	1
			216							
	Cirujales del Río.	9		289	82	54	1	6	8	1
	Molinos (los).	24								
	P.ña los Cintos.	40								
			43	43	43	43	»	3	4	1
			86	86	62	41	1	4	6	1
			64	64	60	40	1	4	6	1
			110	110	65	43	1	4	6	1
			97							
	Avellaneda.	15		179	71	47	1	4	6	1
	Vadillos.	50								
	Velilla.	17								
			22							
	Menja (la).	16		60	60	40	1	4	6	1
	Rivalmaguillo.	22								
			55	35	35	35	»	3	4	1
			427	494	103	68	2	9	12	2
	Treguajantes.	67								
			42	42	42	42	»	3	4	1
				56	56	56	»	3	4	1
			54							
	Larriba.	64		118	65	45	1	4	6	1
			105	105	64	42	1	4	6	1
			101							
	Aldeanueva de Cameros.	57		150	69	46	1	4	6	1
	Hoyo (el).	12								
			317	317	85	56	1	6	8	1

NOTA. En los pueblos que por ser menor de 60 el número de vecinos, se designa que todos son electores y elegibles, se tendrá presente que deben eliminarse los pobres de solemnidad, conforme con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley de 8 de Enero de 1845. Logroño 17 de Junio de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 525.

De muy antiguo viene observándose en algunas capitales de provincia, una práctica perniciosa que es necesario desaparezca: en el momento de empezar la entrega de quintos ante el Consejo provincial, suelen presentarse a los interesados, si es que de antemano no lo han concertado ya con sus padres, un enjambre de hombres embaucadores, holgazanes y viciosos, que sin mas medio de vivir que la sorpresa al inocente ó incauto, estafan escandalosamente su peculio, ofreciéndoles una protección que no tienen y un favor que jamás alcanzarían de persona alguna sensata que los conociese. Estos hombres degradados, miembros podridos de la sociedad, poseen una especial astucia para engañar, en términos, que los sencillos

y honrados habitantes de los pueblos suelen fiarse de ellos y ser víctimas inocentes de sus amaños. Establecen tratos condicionales, diciendo: *si libro á su hijo de V. me dará V. tanto, sino he trabajado de valde; he hecho gastos y empleado mis influencias, y nada quiero.* Semejante ardid es una inicua y vergonzosa estafa. La mejor recomendación para el quinto es la de la autoridad que tiene el deber de aplicar la ley con todo rigor, y de evitar que injustamente vaya al servicio de su patria otro que aquel á quien por su suerte le corresponda pagar este tributo.

Los interesados deben tener muy presente que el único medio de hacer dudar de la justicia que les asista, es el llegar á saber que algun agente, alguna persona de esas embaucadoras, ha hablado ó se ha interesado por un quinto:

basta que se sepa esto para que se procure mirar con doble cuidado la justicia de lo que alegue ese quinto.

Afortunadamente en esta provincia no está tan desarrollado este mal como en otras, pero existe, y esto basta para que la autoridad dé la voz de alerta á los infelices padres que se fian en falsas promesas y en falaces y engañosas palabras.

No hay nadie, absolutamente nadie, que pueda inclinar la fiel balanza de la ley allí donde no esté la mas estricta justicia.

Yo tomaré las oportunas medidas para perseguir y someter á los tribunales á esos embaucadores si fuesen habidos; pero cumplo un deber de conciencia previniendo á los Alcaldes hagan entender esto á los vecinos de sus pueblos, enterándoles bien de que la mejor recomendación

que pueden buscar es la de mi autoridad; yo les oiré y recomendaré eficazmente; pero si se valiesen de esos agentes inmorales, pondrán en duda desde luego la justicia de su causa.

Cuide V., señor Alcalde, de hacer entender esto á los padres, parientes, tutores, deudos y mozos, seguro que nada se omitirá por este probo, inteligente é ilustrado Consejo provincial, para oírles y hacerles justicia, sin necesidad de verse estafados por esos miembros corrompidos de la sociedad.

Logroño 17 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado la

Juez de primera instancia de Tudela la autorización para procesar á D. Fausto Garbayo, Teniente Alcalde de Cintruénigo por supuesto delito de usurpacion de atribuciones, resulta:

Que Domingo Vergara, vecino de la villa de Fitero, acudió en queja ante el Alcalde de la misma, exponiendo que los trabajadores de la sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo le causaban daños en una heredad que poseía en el término denominado de la Nava:

Que el Alcalde de Fitero se dirigió el día 6 de Febrero de 1865 al punto donde se hacían los trabajos, é intimó á Anselmo Agreda, capataz de nueve trabajadores de la Sociedad, que suspendiesen las obras, siendo obedecido:

Que avisado el Alcalde por el cabo de guardas de la villa de Fitero que ea la tarde del referido día 6 de Febrero los trabajadores de la sociedad habían vuelto á sus labores de excavacion en el mismo sitio, se presentó de nuevo aquella Autoridad, acompañada de los alguaciles y Escribano de la villa, y dirigiéndose al capataz, le dijo que por desobediencia á las órdenes que le tenía dadas quedaba detenido, y como tal fué conducido á Fitero, instruyéndose la correspondiente sumaria:

Que al siguiente día tuvo noticia el Alcalde de que los trabajadores continuaban las obras á pesar de todo, y presentándose con fuerza armada les intimó que cesasen; y como así lo hicieran, se retiró:

Que al poco rato llegó al mismo sitio D. Fausto Garbayo, Teniente Alcalde de la villa de Cintruénigo, acompañado de un Notario, y enterado de la orden que el Alcalde de Fitero había dado á los trabajadores para que suspendiesen las obras, les ordenó que continuasen, y mandó aviso al Alcalde de Fitero rogándole se presentase en el punto de la Nava:

Que habiéndolo hecho así esta última Autoridad, acompañada del Notario y fuerza armada, reconvinó á los trabajadores en presencia del Teniente Alcalde de Cintruénigo, y en el momento este funcionario le replicó que él les había mandado continuar en sus labores, que había salido á aquel sitio por delegacion del Alcalde de su pueblo, con el objeto de proteger á la sociedad en sus trabajos, como les estaba encargado á ambos Alcaldes por la Superioridad:

Que á estas razones expuso el de Fitero que no se oponía al pensamiento de la sociedad; pero que interin ésta no cumpliera con las leyes de expropiacion, y á los dueños se les indemnizase los daños que se les causaban en sus propiedades, estaba en sus atribuciones gubernativas mandar suspender las obras en el terreno de su jurisdiccion:

Que en contestacion replicó el Teniente Alcalde de Cintruénigo que su interlocutor no podia tomar la iniciativa ni abrogarse los derechos de un vecino particular, alegándose luego por una y otra parte en apoyo de sus pretensiones varios fundamentos, encaminados al del Alcalde de Fitero á probar que el barranco de la Nava está situado en los montes de Nienzobas y Tuvingin, propios de la villa que representaba, y dirigidos los de su contrincante á hacer ver que dichos montes están comprendidos entre los del Cierzo, en los que tienen goce y aprovechamiento los siete pueblos condueños de los mismos, y que como delegado del Alcalde de Cintruénigo ejercia jurisdiccion en aquel terreno:

Que el Alcalde de Fitero insistió en lo que tenía mandado, retirándose al parecer con los agentes de la fuerza pública que le acompañaban; mas al poco rato volvió, detuvo á los trabajadores y los remitió al Juzgado de Tudela con la sumaria instruida:

Que continuados los procedimientos, se prueba en ello que son varias las competencias que han surgido entre los Alcaldes

de los siete pueblos condueños de los montes de Cierzo y Argenzon, los cuales están sin dividir por reclamaciones opuestas del Ayuntamiento de Fitero y los restantes pueblos; que existía en el propio Juzgado un pleito sobre la propiedad de dichos montes, y que según las Reales órdenes de 25 de Mayo y 20 de Octubre de 1864 se autorizó á la sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo para que hiciese investigaciones desde la falda de Moncayo hasta Cintruénigo en terrenos del Estado y comunes:

Que en vista de los antecedentes expuestos y demás datos que se trajeron al expediente, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorización para procesar á D. Fausto Garbayo, Teniente de Alcalde de Cintruénigo, fundado en que si bien no hubo usurpacion de atribuciones, cometió abuso en el ejercicio de su cargo, al excitar á los operarios á que desobedecieran las órdenes del de Fitero, y este hecho está penado en el artículo 313 del Código penal:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito apoyándose en varias razones, y principalmente en que no sabiéndose de un modo claro y terminante, ni mucho menos, los términos que en los expresados montes corresponden á los diversos pueblos, que tienen en ellos comunidad de dominio, el Teniente Alcalde de Cintruénigo obró con igual derecho que el de Fitero en el asunto que dió origen á la formacion de la causa criminal:

Visto el art. 313 del Código penal citado por el Juez, por el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del mismo título:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual corresponde á los Alcaldes como delegados del Gobierno, bajo la autoridad inmediata del Jefe político (hoy Gobernador), adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando que la cuestion que dió motivo á la formacion de este expediente, fué promovida por no estar claramente deslindados los términos de la jurisdiccion respectivas de los Alcaldes de Fitero y Cintruénigo, cada uno de los cuales se creía con igual derecho á llevar á cabo sus providencias, como comprendidas en el círculo de sus atribuciones:

Considerando que en tal concepto, y hasta tanto que la autoridad del Gobernador de la provincia, superior y comun á la de los dos Alcaldes contendientes, decida el conflicto suscitado, no puede decirse que el de Cintruénigo cometió delito alguno al oponerse á las órdenes del de Fitero, puesto que lo hacia en la firme persuasion de que á ellos le obligaba el deber de mirar y proteger los intereses puestos á su cuidado - Considerando finalmente, que al estimar exento de responsabilidad criminal á dicho funcionario reconocido esto mismo el Gobernador de la provincia, único Juez competente para apreciar los actos de las Autoridades administrativas que de ellos dependan, cuando no constituyen delito, como sucede en el presente caso:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

que la mejor recomen-

Habiendo llegado á noticia del cabo comandante del puesto de la Guardia civil de Casa la Reina, que le había sido descepada una viña á D. Felix Isasi, vecino de la villa de Cihuri, se personó en dicha localidad y practicadas algunas diligencias, con el objeto de averiguar el autor, le dieron por resultado encontrar en casa del Cirujano D. Fernando Torres, una porcion de cepas con sus vástagos verdes, las que reconocidas y comparadas las huellas, resultaron ser las mismas que habían sido las inutilizadas en la viña de D. Felix.

El Tribunal de justicia castigará con todo el rigor de la ley al autor de este delito, el que ha sido descubierto por el celo y actividad desplegada por el cabo Manuel Redondas Fernandez y los guardias segundos Felix Alonso Perez y Tomás Garcia Elias, á quienes he dispuesto se les dén las gracias por este servicio y se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Logroño 13 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido

Hago saber: que á instancia del procurador D. Benigno La Corzana, á nombre y con poder bastante de Doña Gregoria de Haro y Gonzalez, viuda, vecina de Cenicero, representó un escrito haciendo uso del interdicto de adquirir diferentes bienes que su hija, difunta, Doña Francisca Ibañez había poseído, como donados por su tío el presbítero D. Gregorio Ibañez, también difunto, radicantes en término de la villa de Fuenmayor, solicitando al propio tiempo la posesion de los mismos, en cuya vista y á méritos de la informacion recibida se proveyó el auto que dice así:

Resultando de la informacion recibida, que Doña Gregoria de Haro, es madre de Doña Francisca Ibañez, difunta, poseedora de los bienes que la donó su tío el presbítero D. Gregorio Ibañez, también difunto, cuya posesion se solicita dese está á la Doña Gregoria de Haro, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado ó al portero del de Paz de la villa de Fuenmayor, que la evacuará ante el presente escribano ú otro que de fé: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los mencionados bienes, que reconozcan á la nueva poseedora, y hecho dese cuenta.

Lo manda y firma el señor don Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de Logroño, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Doy fé.—Joaquín Perez Comoto.—Antemí, Rafael Nágera.

Que dada la posesion y cumpliendo con lo ordenado en la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se inserte el mencionado auto y se publique por edictos para que el que se crea con derecho á

reclamar contra la posesion dada á la Doña Gregoria de Haro, lo verifique dentro de sesenta días, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á doce de Junio de 1866.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Rafael Nágera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Trevijano 10 de Junio de 1866.—E. Alcalde, José Sanz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Ventrosa 1.º Junio de 1866.—El Alcalde, Agustín Valpuesta.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Cenzano 12 de Junio de 1866.—El Alcalde, Julian Barrio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Bañares 11 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Alfaro 14 de Junio de 1866.—El Alcalde, Diego Lopez.

ANUNCIOS.

En la redaccion de este Boletín oficial, se hallan de venta los modelos número 1.º, 2, 3 y 4, indispensables en las operaciones de la quinta y recomendados por el Sr. Gobernador de esta provincia en la prevencion 15 de su circular inserta en el Boletín núm. 67, correspondiente al lunes 4 de Junio.